RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN N° 884-2022-MPC/GM

Calca, 16 MAYO 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°664-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"..

Que, con Dictamen Técnico Legal N° 664-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 05 de abril del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad- Abg. Jaqueline Delgado Masias Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°19958 del 14 de julio del 2020 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **CHOQUEHUANCA CCALLO DARIO con DNI N°62167919 domiciliado en CALLE SAUCEDA CON LAMAR S/N , del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento de Cusco** , conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°01541F con Licencia de Conducir N°NO PRESENTA por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-28, por "*Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente."* calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 12.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 50 puntos en el récord de conductor y con medida preventiva de retención del vehículo. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa ,no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: *"I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...).* Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
RECIBIDO
25 MAYO 2022
N° Reg: ..... Folio: .....
Hora: 12:27 Firma: .....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
RECIBIDO
CALCA 06 JUN 2022
N° Reg.:

Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC Sanción pecuniaria. *El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.*

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a **CHOQUEHUANCA CCALLO DARIO** con DNI N°62167919 domiciliado en CALLE SAUCEDA CON LAMAR S/N , del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento de Cusco con la MULTA del 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/.552.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito. Y solidariamente al propietario del vehículo de la unidad vehicular con placa de rodaje N°01541F, administrado **PAREDES CCORI BONY** con la precitada multa. En atención a la papeleta de infracción N°19958.

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR a CHOQUEHUANCA CCALLO DARIO con la acumulación de 50 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: *ENCARGAR su cumplimiento y complementación* a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA SGTV V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CALCA SGTV V°B° ESP. LEGAL

884

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 664-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
05 ABR. 2022
N° Reg. 2563 Folio: 02
8:51 a.m.

A	:	JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ Gerente Municipal
CC	:	ING. DENNIS TORRES CABEZAS Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
ASUNTO	:	Dictamen Técnico Legal
FECHA	:	30 MARZO del 2022
REFERENCIA	:	Papeleta de infracción de tránsito N° 19958 de fecha 14 JULIO del 2020

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen técnico legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 14 JULIO del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 19958 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 14 JULIO del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) DARIO CHOQUEHUANCA CCALLO, identificado(a) con, DNI N° 62167919, domiciliado en CALLE SAUCEDA CON LAMAR S/N, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° 01541F; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M28.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M28 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 12.00% dela UIT conforme establece el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 50.00 puntos en el récord del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 19958 emitido por personal policial en fecha 14 JULIO del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar,detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

Se tiene que del Artículo 311 de la norma precitada en su numeral 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago, debiendo considerarse el porcentaje correspondiente del año fiscal.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) DARIO CHOQUEHUANCA CCALLO identificado con DNI N° 62167919, domiciliado en el inmueble sito en la dirección CALLE SAUCEDA CON LAMAR S/N, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° 01541F; por la infracción tipificada en el código M28 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacionalde Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 12.00% de la UIT, ascendiente a S/. 552.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 50.00 puntos en su récord de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° 01541F; administrado(a) BONY PAREDES CCORI con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Mgt. Nestor Minauro Moreyra
GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abg. Jaqueline Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA
PROVEIDO N° 2563 GM - MPC-20 22
A: Sec - Gerencia
PARA: ( ) CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES ( ) EVALUACION Y OPINION
( ) ATENCION ( ) AUTORIZADO
( ) TRAMITE ( ) ARCHIVO
( ) INFORME ( ) CUMPLIMIENTO
Folios: 02
06 ABR. 2022
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA GERENCIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE

PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO 664

Nº 019958 **A**

R.U.C. 20156074242

DATOS DEL CONDUCTOR

APELLIDOS: CHOQUEHUANCA CCALLO

NOMBRES: Dario.

DOC. IDENT.: 62167919

N° LICENCIA DE CONDUCIR | CLASE | CAT

DOMICILIO: Saveeda, Calle la flor S/N.

DISTRITO: Calca — PROVINCIA: Calca

FIRMA DE CONDUCTOR: [firma]

OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR

DEL VEHICULO

Nro. DE PLACA DE RODAJE: 0 1 5 4 + 1 F

COLOR: Azul Negro

MARCA: Bajaj.

CLASE: 2-5

N° TARJETA IDENT. VEHICULAR: 1004031663

DEL PROPIETARIO

APELLIDOS

NOMBRES

DOMICILIO

DISTRITO

DEL P.N.P. QUE INTERVIENE

APELLIDOS: Almeor Huaracallo — N° CIP 31037706

UNIDAD: Com. Calca

FIRMA: [firma]

OBSERVACIÓN DEL P.N.P.

DE LA INFRACCIÓN

LUGAR: Com Calca — CUADRA:

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS
14	07	2020	08	20

OBSERVACIONES

CONTROL POLICIAL		MECANISMOS TECNOLÓGICAS		CONTROL CIUDADANO	

OPERATIVO N°

AUTORIZADO POR

CLASIFICACIÓN - CÓDIGO

T. PUBLICO (X) — PARTICULAR

G — L

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	●	29	30	31	32	33
34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66

ORDENANZA Nro. — NUMERAL ESCAMUL

DEL TESTIGO

APELLIDOS:

NOMBRES:

DNI: N°.:

E. DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción

IMPORTANTE: Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31, M32, no tienen descuento y deberán ser pagadas en su totalidad (100%) Las demás infracciones podrán pagar el 17% del importe de la infracción cometida, hasta el 5to. día hábil, después de cometer la infracción.